**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**

**DENOMINACION:**

**"P A L M O D E L S.A."**

**CAPITAL: S/. 5'000.000,oo**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: Leonard Schorsch Frank, viudo, por sus propios derechos, con Inversión Nacional y Amán Rodrigo Apolo Ramírez, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son estadounidense el primero, inteligente en el idioma español y el segundo ecuatoriano, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento publico, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) LEONARD SCHORSCH FRANK, viudo, de nacionalidad estadounidense, quien declara a su

inversión como NACIONAL, según documento habilitante que se agrega; y, DOS) AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ, casado, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "PALMODEL S.A." CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PALMODEL S.A.CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía PALMODEL, S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.ARTICULO SEGUNDO.OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Se dedicará a la producción, explotación e industrialización,comercialización, importación, exportación,distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través de terceros de productos, materias primas e insumos como palma africana,

platano, palmito, cacao, café, caña y mas productos agropecuarios afines y sus elaborados o en sus diferentes transformaciones a producto final; DOS) Podrá comprar, vender, comercializar, importar, exportar, distribuir y representar ya sea por cuenta propia o a través de terceros productos, artículos, bienes maquinarias,s partes, piezas, repuestos y mas utilizados en los sectores agropecuario y agroindustrial; TRES) Prestará los servicios de asistencia y asesoramiento técnico y profesional en las áreas agropecuarias, industrial, comercial y agroindustrial, pudiendo representar a otras empresas nacionales o del exterior que brinden asistencia técnica y profesional; CUATRO) Podrá dedicarse a la compraventa, administración, anticresis, arrendamientos de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; CINCO) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las acatividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en

el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. ARTICULO QUINTO. VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocadas para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencia de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el

Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevos acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de mil sucres de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en

proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto. ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representante o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución, b) Resolver acerca de la distribución de beneficios

sociales y de la formación del fondo de reserva, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y cumpliendo con los demás requisitos del artículo doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas

con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carga dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la

correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, debera extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por las personas que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos

señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales, D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los titulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando es último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la

Sociedad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular y más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitucion de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 ECUADOR

comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía, y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce o impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. REPARTO DE UTILIDADES. EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor el diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS. La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demas leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben integramente el Capital de CINCO MILLONES DE SUCRES, de conformidad con el siguiente detalle:----------

| ACCIONISTA. | CAPITAL SUBSCRITO | CAPITAL PAG. | CAP. X NUMERA. | NUMERO AN. ACCIO. |
|---|---|---|---|---|

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| LEONARD SCHORSCH | 4'500.000 | 1'125.000 | 3'375.000 | 4.500 |
| RODRIGO APOLO | 500.000 | 125.000 | 375.000 | 500 |
| TOTALES S/. | 5'000.000 | 1'250.000 | 3'750.000 | 5.000 |

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el veinte y cinco por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitente. El saldo no Pagado del Capital suscrito será cubierto en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón.DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, abogado, con matrícula profesional tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

LEONARD SCHORSCH FRANK

C.C. 170263764-4

AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ

C.C. 070168887-1

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION Nº

576

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de Septiembre de 1975; y,1875, de 27 de Septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo Nº 974, de 30 de Junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo Nº 900-A, de 10 de Noviembre de 1976, la declaración Nº 1127, suscrita el 16 de Octubre de 1980, efectuada por el señor LEONARD SCHORSCH FRANK, de nacionalidad estadounidense, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor [redacted] de nacionalidad [redacted] residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante válida por tiempo indefinido, otorgada el 31 de Octubre de 1967 por el Consulado del Ecuador en Ipiales, con Registro Nº 209006, para que [redacted]

El señor LEONARD SCHORSCH FRANK, que tendrá la calidad de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a - 4 NOV. 1980

CERTIFICA.- ES COPIA LO CERTIFICO

# REPUBLICA DEL ECUADOR

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**Oficina:** Quito

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

**No. Trámite:** 979050 **Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** DIAZ OQUENDO IVAN

**Fecha Reservación:** 25/02/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION - PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .- **PALMODEL S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/05/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ**
**SECRETARIA GENERAL(E)**

BANCO DEL PACIFICO

No. 05-40326
Cuenta No. 607713-7

Quito,22 DE MARZO DE 1999

# C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

| | |
|---|---|
| LEONARD SCHORSCH FRANK | 1,125,000.00 |
| AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ | 125,000.00 |
| | 1,250,000.00 |

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará :

PALMODEL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañia y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Pamela Gabela Crizón

DR. FERNANDO ... NOT...

Nº 789407

Rev. 9-96

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

...otorgó ante mí, la escritura de Constitución de Compañía, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

RAZON: Mediante Resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto ochocientos setenta y cinco, de fecha nueve de Abril de Mil novecientos noventa y nueve, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía PALMODEL S.A., Quito, a catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON QUITO**

MAY

**ZON.**- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO,** DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 9 DE ABRIL DE 1999, bajo el número **861** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compania " **PALMODEL S.A.** ", otorgada el 23 de Marzo de 1999, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número [illegible].- Quito, a catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
REGISTRO MERCANTIL
ECUADOR
RAGS

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTON QUITO**

RG/lg.-